

Resolución: XIII/EXT/RDA 3361/13-01

Fecha: 5 de noviembre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 01 de julio de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex–Gobierno Federal, las solicitudes de información 1111200026613, 1111200026713, 1111200026813, 1111200026913, 1111200027013 y 1111200027113

En las que se requiere lo siguiente:

[...]

1111200026613

Copia en versión electrónica del acta constitutiva del Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste y del cual esa dependencia forma parte.

1111200026713

Copia en versión electrónica de la estructura y puestos que existan dentro de Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste y del cual esa dependencia forma parte.

1111200026813

Copia en versión electrónica de los contratos de trabajo firmados entre el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste, del cual esa dependencia forma parte, y los trabajadores de esa Asociación Civil

1111200026913

Copia en versión electrónica de los proyectos que actualmente ejecuta, no enunciativos, el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste, del cual esa dependencia forma parte.

1111200027013

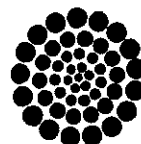
Copia en versión electrónica de los activos que actualmente ha adquirido el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste, del cual esa dependencia forma parte, con los recursos que hasta el momento ha recibido

1111200027113

Copia en versión electrónica de los montos de recursos que al momento ha recibido el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste, del cual esa dependencia forma parte.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.



- III. Las solicitudes de acceso a la información fueron atendidas por la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología —en lo sucesivo CONACYT.
- IV. En esa misma fecha, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la Unidad de Enlace indicó al particular que la información solicitada no es competencia de este Consejo, con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, se le sugirió al particular acudir con la Unidad de Transparencia del Estado de Tabasco, a través de su liga electrónica <http://www.tabasco.gob.mx>.
- V. El 05 de julio de 2013, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite de la acumulación de los expedientes RDA 3359/13, RDA 3360/13, RDA 3361/13, RDA 3362/13 RDA 3363/13 y RDA 3364/13, relativo a las solicitudes de información 1111200026613, 1111200026713, 1111200026813, 1111200026913, 1111200027013 y 1111200027113, en los cuales manifiesta lo siguiente;

[...]

1111200026613

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)

1111200026713

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)

1111200026813

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)

1111200026913

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)

1111200027013

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)

1111200027113

Recurso de revisión, toda vez que mediante acuerdo con el Gobierno del estado de Tabasco y la UNAM el sujeto obligado crearon el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste con sede en Villahermosa, Tabasco, por lo anterior considero que el sujeto obligado me está negando la información solicitada.(sic)



[...]

- VI.** Motivo por el cual la Unidad de Enlace, realizó una búsqueda con los servidores habilitados, de la Dirección Adjunta de Centros de Investigación y Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, con la finalidad de localizar alguna información relacionada con lo que solicitó el particular.
- VII.** En fecha 08 de julio de 2013, la servidora pública designada por la Dirección de Desarrollo Regional, proporcionó a la Unidad de Enlace información que puede ser del interés del solicitante, remitiendo los documentos denominados "Convenio de Colaboración con número de registro 30029-2109-4-X-11, Convenio de Asignación de Recursos y Convenio Modificatorio al Convenio de Asignación de Recursos" correspondientes al "Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el Sureste, información que fue remitida a particular a través de su cuenta de correo electrónico señalada. Por su parte, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó que en sus archivos no existe evidencia de la información solicitada.
- VIII.** En fecha 18 de septiembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, la Resolución del Expediente acumulado, en la que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos considero pertinente lo siguiente:

[...]

En atención a lo expuesto, este Instituto con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera procedente revocar la incompetencia declarada por el Comité de Información del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva, en la que no podrá omitir los archivos de las Direcciones Adjuntas de Centros de Investigación y de Desarrollo Regional respecto de la información solicitada y entregue al particular los **contratos firmados entre el Centro Nacional del Cambio Global y la Sustentabilidad del Sureste, y sus trabajadores**; así como los documentos en los que consten las áreas del Centro que hayan sido creadas por resolución de su Asamblea General; los proyectos que actualmente se ejecutan, no enunciativos, y los activos adquiridos de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del citado ordenamiento legal.

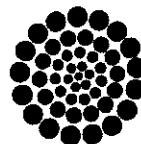
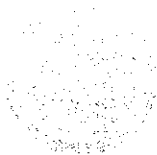
[...]

- IX.** En fecha 01 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace remitió al particular la información que obra en los archivos de este Consejo, sin embargo el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos estima conveniente el pronunciamiento de este Consejo en cuanto a los Contratos de trabajo firmados entre el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste y sus trabajadores.
- X.** Derivado de lo ordenado en la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.



SEGUNDO.- Dada la determinación del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en cuanto a los Contratos de trabajo firmados entre el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste y sus trabajadores y en virtud de que dicha información no obra en los archivos de este Consejo de acuerdo con la búsqueda exhaustiva realizada;

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de a los Contratos de trabajo firmados entre el Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad en el sureste y sus trabajadores, en virtud de que esta información no obra en los archivos de este Consejo, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Aclárese al particular que si bien el CONACYT es un asociado, la información que ha solicitado no se encuentra en posesión de este organismo por tratarse de una persona completamente distinta a este Consejo y en el que no se tiene injerencia en la operación ni funcionamiento. -----

TERCERO.- Notifíquese al solicitante y al IFAI el contenido de la presente resolución para los efectos procedentes; infórmese al particular por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: XIII/EXT/RDA 3361/13-01 de fecha 5 de noviembre de 2013